

**Señor:**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CONCORDIA, MAGDALENA**

[jpmpalconcordia@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jpmpalconcordia@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**E. S. D.**

**REFERENCIA:** DEMANDA DE CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL Y REGULACIÓN DE VISITAS.

**DEMANDANTE:** CARLOS EDUARDO TORRES VARGAS

**DEMANDADA:** **MARIA DE LOS ÁNGELES FONTALVO ORTIZ.**

**RADICADO:** **47205408900120220004000**

**GARI JAVIER MARTINEZ RODRIGUEZ**, abogado titulado e inscrito, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con C. C. No. 1085095576 del Banco - Magdalena, con T.P. No. 256572 del C. S. de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderado del parte demandado en este proceso, calidad que acredito conforme al poder que me ha sido otorgado y el cual me permito aportar como anexo al presente escrito, y pantallazo que demuestra el envío del poder desde el correo electrónico habilitado para notificaciones judiciales de la persona que representó, manifiesto a su Despacho que existe una indebida notificación de la presente demanda en atención a lo siguiente:

El señor **CARLOS EDUARDO TORRES VARGAS**, interponen **DEMANDA DE CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL Y REGULACIÓN DE VISITAS** contra de la señora **MARIA DE LOS ÁNGELES FONTALVO ORTIZ.**

Que el día 05 de septiembre del 2022, la apoderada del demandante llega al domicilio de mi poderdante y entrega copia del auto de fecha 01 de septiembre del 2022 y le dice que le firme, el cual mi representada desconociendo el tipo de documento procede a firmar.

Posterior a lo anterior, el 05 de septiembre del 2022, por parte de la apoderada del señor **CARLOS EDUARDO TORRES VARGAS**, se recibe un correo electrónico teniendo como asunto el correo; **"2022.00040 AUTO ADMITE DEMANDA"** con el siguiente texto como cuerpo de correo:

*(...)buenas tardes, por medio de la presente se adjunta auto que admite la demanda de fijación de custodia presentada por carlos torres Vargas contra la señora MARIA FONTALVO ORTIZ. (...)*

Que el correo solo se adjuntó auto de fecha 01 de septiembre del 2022, notificada mediante estado No.025 de fecha 02 de septiembre 2022, obviando adjuntar la demanda y sus anexos, evidenciado así un grave error en la notificación, lo cual generó a su vez una vulneración al derecho de contradicción y defensa, derecho al debido proceso.

*(...)La sentencia SU-159 de 2002[55], determinó que un procedimiento se encuentra viciado cuando pretermite eventos o etapas señaladas en la ley, establecidas para proteger todas las garantías de los sujetos procesales, particularmente el ejercicio del derecho de defensa que se hace efectivo, entre otras actuaciones, con la debida comunicación de la iniciación del proceso y la notificación de todas las providencias emitidas por el juez que deben ser notificadas de conformidad con lo dispuesto en la ley.(...)*

En tal sentido, se entiende que se ha efectuado una indebida notificación y vulneración al debido proceso, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 806 del 2020.

*(...) Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. **Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. (...)***

En atención a que al momento de notificar la demanda no hubo un traslado completo de la demanda quedando por fuera la demanda y sus anexos, incumpliendo lo establecido por la corte constitucional en el cual establece lo siguiente:

*(...)La sentencia T-081 de 2009 previamente referida, esta Corporación indicó que la notificación judicial es un acto que garantiza el conocimiento de la iniciación de un proceso y en general, todas las providencias que se dictan en el mismo, con el fin de amparar los principios de publicidad y de contradicción*

*Adicionalmente, en esa oportunidad, la Corte Constitucional enfatizó en que la indebida notificación es considerada por los diferentes códigos de procedimiento de nuestro ordenamiento jurídico como un defecto sustancial grave y desproporcionado que lleva*

*a la nulidad de las actuaciones procesales surtidas posteriores al vicio previamente referido. (...)*

Por lo anterior, la demandante omitió cumplir con su carga procesal notificado solo el auto admisorio, sin que podamos tener acceso a la demanda y sus anexos, lo que nos evita tener el derecho a estructurar una defensa técnica.

Por último, la sentencia C-670 de 2004 resaltó lo siguiente:

*“La Corte ha mantenido una sólida línea jurisprudencial, en el sentido de que la notificación, en cualquier clase de proceso, se constituye en uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial notificada, así como que es un medio idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción, planteando de manera oportuna sus defensas y excepciones. De igual manera, es un acto procesal que desarrolla el principio de la seguridad jurídica, pues de él se deriva la certeza del conocimiento de las decisiones judiciales. (Negrilla fuera del texto original).*

## **DECLARACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO**

Declaro bajo la gravedad de juramento conforme lo establece la ley 2213 del 2022 que mi representada **MARIA DE LOS ÁNGELES FONTALVO ORTIZ, NO** fue notificada en debida forma del proceso con radicado 47205408900120220004000, en atención a que correo de fecha 05 de septiembre del 2022, solo se adjuntó el auto admisorio, omitiendo adjuntar copia de la demanda y sus anexos el cual vulnera el derecho a estructurar una defensa técnica.

## **PETICIÓN**

**PRIMERA: SOLICITO** decretar la nulidad de todo lo actuado en el proceso conocido bajo el radicado No. 47205408900120220004000 en atención a que se ha generado una indebida notificación ocasionado violación al debido proceso y derecho a la defensa y contradicción, esta solicitud con base en La sentencia T-081 de 2009.

*(...)La sentencia T-081 de 2009, este Tribunal señaló que en todo procedimiento se debe proteger el derecho de defensa, cuya primera garantía se encuentra en el derecho que tiene toda persona de conocer la iniciación de un proceso en su contra en virtud del principio de publicidad. (...)*

Por lo anterior, una vez decretada la nulidad de todo lo actuado **ORDENE** notificar en debida forma a mi representada.

**SEGUNDO:** Solicito reconocimiento de personería jurídica.

El suscrito recibe notificación en al correo [gajamaro25@hotmail.com](mailto:gajamaro25@hotmail.com) e información al teléfono 3043258427

Atentamente,

**GARI JAVIER MARTINEZ RODRIGUEZ**

C.c. 1085095576 del Consejo S de la J.

T.P. No. 256572 del Consejo Superior de la Judicatura

[gajamaro25@hotmail.com](mailto:gajamaro25@hotmail.com)

3043258427

## Poder

Jesus Fontalvo <fontalvojesus360@gmail.com>

Vie 18/11/2022 11:55 AM

Para: gajamaro25@hotmail.com <gajamaro25@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (31 KB)

PODER\_1PDF\_221118\_115155.pdf;

Buenos dias Dr Gari Martinez.

El envio el poder para que me represente en el proceso verbal sumario de custodia.

Atentamente,

Maria Fontalvo Ortiz

Señor:

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONCORDIA MAGDALENA**

[j01pmpalconcordia@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pmpalconcordia@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

**RADICADO: 2022.00040.00.**

**PROCESO: VERBAL SUMARIO DE CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL Y REGULACION DE VISITAS.**

**DEMANDANTE: CARLOS EDUARDO TORRES VARGAS.**

**DEMANDADO: MARIA DE LOS ANGELES FONTALVO ORTIZ.**

**REFERENCIA: PODER.**

**MARIA DE LOS ANGELES FONTALVO ORTIZ**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bellavista Magdalena, identificado con cedula de ciudadanía No. 45.366.083 de Maria la baja Bolívar, por medio del presente escrito otorgo poder especial amplio y suficiente en lo que a derecho se refiere al abogado **GARI JAVIER MARTINEZ RODRIGUEZ**, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No 1085.095.576 Del Banco-Magdalena y portador de la Tarjeta Profesional No. 256572 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación responda y lleve a término el proceso VERBAL SUMARIO DE CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL Y REGULACION DE VISITAS presentado por **CARLOS EDUARDO TORRES VARGAS**.

Mi apoderado queda expresamente facultado para ejercer todas las acciones, interponer recursos, acciones de tutela, conciliar, desistir, recibir, transigir, sustituir y reasumir el presente poder, solicitar copias, responder recursos, formular excepciones, incidentes, así como para realizar todos los actos necesarios para el mejor desempeño de este mandato judicial, en defensa de la Sociedad que represento.

Sírvase, Sra. Juez, otorgarle personería jurídica a mi apoderado para los fines encomendados en este mandato, para lo cual, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 5 de la ley 2213 de 2.022, me permito indicar que la dirección de correo electrónico de mi apoderado judicial es [gajamaro25@hotmail.com](mailto:gajamaro25@hotmail.com) y el celular es 3043258427 la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

De usted atentamente,

*MARIA FONTALVO*

**MARIA DE LOS ANGELES FONTALVO ORTIZ.**

C.C. No. 45.366.083 de Maria la baja Bolívar

Tel: 3147282437.

Acepto:

**GARI JAVIER MARTINEZ RODRIGUEZ**

C. C. No. 1085.095.576 Del Banco-Magdalena

T. P. No. 256572 del C. S. de la J.

Cel. +57 3043258427.

Correo: [gajamaro25@hotmail.com](mailto:gajamaro25@hotmail.com)

